

Recurso de Revisión: **01657/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha diez de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01657/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha quince de julio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00169/SSC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL SÁNCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. AD/SSC/DGAS/ RF/017/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/017/12 VEHÍCULOS, CAMIONETA PICK UP TIPO JULIA 21/12/2012 \$1,875,000.00 NO APLICA 17/12/2012 1 MEJOR PRECIO DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO" (sic).

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Toluca, México a 19 de Agosto de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00169/SSC/IP/2013 SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDE, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS. ATENTAMENTE UNIDAD DE INFORMACIÓN SSC-SSC Responsable de la Unidad de Información SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexo los archivos electrónicos con los nombres ANEXO 5.pdf, ANEXO 2.pdf, ANEXO 1.pdf, ANEXO 3.pdf, ANEXO 4.pdf y 00169.pdf, los cuales se insertan a continuación en el orden en que se señalaron en la respuesta: -----

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**


ENGRANDE

"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

201200-AGIS-SPA-116712
Toluca de Lerdo, México;
6 de Noviembre de 2012
Asignación y Autorización
de recursos 2012
Subsidio para el
Fortalecimiento de
las Instituciones de Seguridad
Pública

ASUNTO:

**LICENCIADO
SALVADOR JOSÉ NEME SASTRE
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
P R E S E N T E**

Por instrucciones del C. Secretario de Finanzas y en estricto apego a las facultades que confiere a la Secretaría la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su Artículo 24 fracciones XXII y XXIV, así como en los Artículos 25 fracción VII, 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 285, 305, 307 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Artículo 8 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Decreto Número 250 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, se autoriza a usar la Asignación y Autorización de recursos con cargo al Subsidio para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública por un monto de \$45,371,900.80 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 80/100 M.N.) con financiamiento recursos Federales, los cuales se aplicarán en las obras y acciones que se describen en relación anexa.

Con base a esta Asignación y Autorización, la Dependencia puede dar inicio a la liberación de los recursos y continuar en la ejecución de la obra/acción.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO**

M. EN F. FRANCISCO GONZÁLEZ ZOZAYA

**SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

RESOLUCIÓN

En el Ateneo de la Secretaría de Finanzas, el día 6 de Noviembre de 2012, se reunió el Comité de Planeación y Presupuesto, integrado por:

- Dr. Carlos Arda Velasco, Gobernador Constitucional del Estado de México.
- Dr. Ernesto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas.
- Dr. Andrés Páez Velasco, Secretario de la Contraloría.
- Dr. Ignacio Rodolfo Contreras, Secretario Técnico de la S.F.
- M. en A. Carlos Daniel Aguirre Rodríguez, Director General de Inversión.
- M. en A. Víctor Manuel Hernández, Director General de Promoción para el Desarrollo Social.

Y en virtud de lo anterior, se resolvió:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

ANEXO

SEGURIDAD CIUDADANA

ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN
201300-AGIS-SPA-110712

Nº	Descripción	Clase	Unidad	Asignado	Revisado	Por Asignar	%
001657	SECRETO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN UNIF MUNICIPIO UPA Y PUNTO MATERIA DE MARCO POLICIAL PARA LA PUNTA ESTATA NO ESTABLECER SEGURO	ACTIVIDAD	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	100

RESOLUCIÓN

Este documento contiene la copia de la resolución

[Firma]

Recurrente:

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

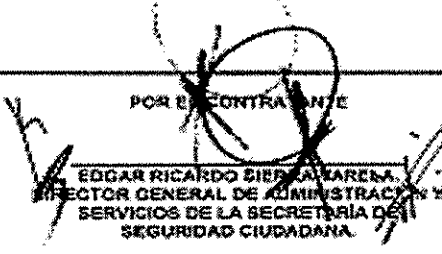
6 de 59

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
FECHA DE ELABORACIÓN DIA MES AÑO 11 08 2012		CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	
		NÚMERO DE CONTRATO 25600400000000000000	
DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "SANCHEZ AUTOMOTRIZ" S.A. DE C.V.			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAU150812042		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APUCA	
		NACIONALIDAD: MEXICANA	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): INDEPENDENCIA ORIENTE NO. 1514, COLONIA ZONA INDUSTRIAL C.P. 50070 TOLUCA ESTADO DE MEXICO.			
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD): INDEPENDENCIA ORIENTE NO. 1514, COLONIA ZONA INDUSTRIAL C.P. 50070 TOLUCA ESTADO DE MEXICO.			
TELÉFONO: (01 722) 2 260000		FAX: (01 722) 2 134333	
		CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): SANCHEZAUTOMOTRIZ@GMAIL.COM	
NOMBRE DEL PROPIETARIO: N/A			
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 95,542 (NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA) VOLUMEN 6040001, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICENTE LEONEL MANTERONA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 (CUATRO), CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: CIUDADANO EDUARDO HERNÁNDEZ VAZQUEZ			
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,041 (CATORCE MIL CUARENTA Y UNO) VOLUMEN 169,010 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE) DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS Cientos, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OSCAR R. NAVES LIREN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50 (CINCUENTA), CON RESIDENCIA EN LERMA, ESTADO DE MEXICO.			
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN			
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA		CONTRATANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
NÚMERO DE REGISTRO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: ADQUISICIÓN DE BIENES	LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): FEDERAL	
AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO: OFICIO NÚMERO 201204018-SPA-1157/12, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2012			
VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)			
POR EL CONTRATANTE  EDGAR RICARDO SIERRA ARENAS DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA		 FECHA DE SUSCRIPCIÓN DIA MES AÑO 21 12 2012	

DECLASSIFIED

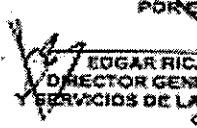
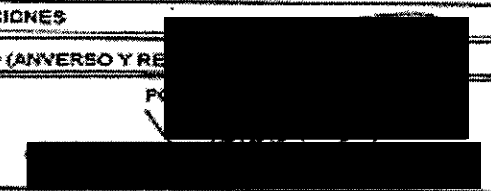
[!\[\]\(6605b201d6f14d9b3bcb8ab5f274d107_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(f4056bb2e5acf0a782fb9d812dad489d_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(23e633620764e54910cf7e601ab387fc_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(a2795d87b2d80ef7779f5519aaa3b936_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(22f061ee1b36f5082a671e4ce28d22db_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(1b3512055fd031acd1f98f5be64e4228_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(dedfce0c2960d17edd106f1cebc9192e_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(a9c393ede2f2604c4fab60e3b5b5cd10_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(9da3e54d3a5fc22bdb13c95f3943e990_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(f49117f0787cc7b2174c35abf37c837c_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(beda0228dccff29c9c9f873edc988aa5_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(dbf535444a5143a8a07d831408e4c73d_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(8d90cab94d0c3cafc744d1a02caaa288_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(039d575851e4dd33775c2c5aba9c093e_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(42f2a7114f4d99109af816fab7bcf37f_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(bf60568deaf62c3837284c4cba02e028_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(6758b73168ea4eb28bcd2c4f23f0beab_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(5c52a37b5df0b262b0898e0d4f187bca_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(89ebfdcf0222b12f73b026c1b3f84cfa_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(11b12619d1e54bad585d4e4b6ceb016f_img.jpg\)](#)
[!\[\]\(8f35eb25ee5ed1d82ad155a20bc583d1_img.jpg\)](#)

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		ENGRANDE	
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ADQUISICIÓN			
OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES:			
CAMIONETA PICK UP MODELO 2012 AÑO EL REG CAD NO CON CONVERSION A PANEL PANE JRM			
TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES:			
DENTRO DE LOS CINCUENTA DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO			
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:			
ALMACÉN GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL UBICADO EN VIALCADO PORVIENTE NO. 1290 COLONIA SAN BERNARDO TULUCA ESTADO DE MÉXICO JUNTO A LA EXCAMA DE PROTA.			
IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES (MONEDA NACIONAL)			
1 175,000.00 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)			
FORMA DE PAGO DE LOS BIENES:			
EL PAGO SERÁ DENTRO DE LOS 25 DÍAS HABILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES NO SE APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES			
MODO DE PAGO DE LOS BIENES:			
EL PAGO SERÁ DENTRO DE LOS 25 DÍAS HABILES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES NO SE APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES			
GARANTÍA DE ANTICIPOS:			
NO APLICA			
ANTICIPO DE PAGO:			
LOS ANTICIPOS OFERTADOS CUMPLAN CON FUERZA HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO			
GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES (PAGO):			
EL PROVEEDOR "RAMONER AUTOMOTRIZ" S.A. DE C.V. GARANTIZARÁ AMPARAMENTE LA CALIDAD DE LOS BIENES, COMPROBANDOSE A CUMPLIR ESTRUCTURALMENTE CON LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES			
LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES NO SERÁ ENTREGADA COMO UNA POLIZA SINO COMO UNA DECLARACIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO			
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ACORDO CON LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO:			
EL PROVEEDOR "RAMONER AUTOMOTRIZ" S.A. DE C.V. DEBERÁ ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SIENDO EL DÍA DE OCTUBRE SIN SEGUIR POR VIALCADO, COLONIA VENTURA, TULUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 LA VIGENCIA DE LA PUNTA DEBERÁ SER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPORTE AL VALOR ADICIONADO SE CONSTITUIRÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, O PUNTA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.			
GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y FALLOS DE LOS BIENES:			
EL PROVEEDOR "RAMONER AUTOMOTRIZ" S.A. DE C.V. DEBERÁ ENTREGAR LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y FALLOS DE LOS BIENES, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS BIENES, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SIENDO EL DÍA DE OCTUBRE SIN SEGUIR POR VIALCADO, COLONIA VENTURA, TULUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 LA VIGENCIA DE LA PUNTA DEBERÁ SER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL CINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPORTE AL VALOR ADICIONADO SE CONSTITUIRÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, O PUNTA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.			
PENAS POR INCUMPLIMIENTO Y RETRASOS:			
SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL HASTA EN 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR ATRASO E INCUMPLIMIENTO PARCIAL O COMPLETO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, APLICABLE CON LA SIGUIENTE MANERA:			
A) POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRIMA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ DE 1 AL MILÁN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE RETRASO.			
B) POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O COMPLETO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ DEL 10% DEL IMPORTE COBRADO POR EL PROVEEDOR DEL DÍA EN QUE FALTAREN LOS BIENES EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, NI ENTREGADOS HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER EN EL CONTRATO.			
ANEXOS DEL CONTRATO			
ANEXO UNO: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.			
OBSERVACIONES			
VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)			
POR EL CONTRATANTE		POR EL PROVEEDOR	
 EDGAR RICARDO SIERRA VARELA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA		 [REDACTED]	
CP		FECHA DE SUSCRIPCIÓN DÍA: 21 MES: 12 AÑO: 2012	

Recurrente:

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

10 de 59

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES		SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
UN	DET	ANO	DESCRIPCIÓN	U.M.	IMPORTE
21	00000000	2012	REFORZAMIENTO DEL TOLDO Y [REDACTED] QUE SIRVEN A LA VEZ COMO BARRERAS E INTRODUCIDOS A LA CAGINA Y MANEJO TRASERO LAMINACIÓN EXTERIOR: EN [REDACTED] ESTAMPADA Y TRANSFERIDA EN PLO [REDACTED] VENTILAS CON VENTILAS Y PROTECCIÓN DE MALLA ENLACEN LA LÍNEA ORIGINAL DEL FASINANTE DE LA LÍNEA LAMINACIÓN INTERIOR: EN [REDACTED] TOTALMENTE UNA BARRERAS [REDACTED] BARRERAS EN 30 PARTES INTERIOR PROTEGIDA CON [REDACTED] SE RETIRA EL MODALÓN TRASERO DE LA CAGINA DEL CONDUCTOR Y SE REEMPLAZA POR OTRO FABRICADO EN LAMINA DE ACERO DOLB HOLLER CAL 18 EN ESTE SE INSTALA UNA REJILLA PARA MONITORIO DE LOS DETENIDOS INTERIOR: INSTALACIÓN DE LAS DOS CARMAS REEMPLAZO MEDIANTE EL DORNE DEL TOLDO DE LA CAGINA DEL CONDUCTOR Y SOLICITA LA CAGINA DE DETENIDOS CON UN TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EVITAR LA PENETRACIÓN DE AGUA, POLVO, ETC. Y POSIBLE RISGA NOTA IMPORTANTE: NO SE RETIRA MATERIAL DESERA EN VENDO EL CUAL CON EL TIEMPO ENTRE OCTUBRO Y NOVIEMBRE LA PENETRACIÓN DE AGUA, POLVO, ETC. PUERTAS: DOS PUERTAS TRASERAS TIPO BARRERA REATILES A 180° CON BARRERAS DE ACERO TIPO HANO DOS CERRAJES CON PORTA CERRADO (UNO POR PUERTA) PARA LA FUSIÓN DE LOS CERRAJES SE INSTALAN REFUERZOS EN LA ESTRUCTURA DE LA PUERTA CON PLACAS DE ALUMINIO EN LAS CANTONERAS EN LAS CANTONERAS DE LOS CERRAJES Y EN LAS CANTONERAS DE LOS CERRAJES SEPARAMIENTO INTERIOR: BARRERAS CON REJILLAS FABRICADAS EN ANGULO DE ACERO Y PUNTO EN BARRERAS CON TRATAMIENTO A LA MANEJO CON [REDACTED] INTEGRADO A LAS USAS, BARRERAS BARRERAS SE INSTALAN AL CENTRO DE LA LÍNEA EN CONTRA SENTIDO E INCLUYER CONTENCIONES DE SEGURIDAD POR LADO DE TIPO Y CALIDAD AUTOMÁTICA, CON METAL METALICA TIPO QUICK CONECTOR Y BASE METALICA INTEGRADA DE FABRICA PARA SU FUSIÓN A LA ESTRUCTURA DE LA BARRA A TRAVES DE UN TORNILLO DE ALTA RESISTENCIA DOS PASAMANOS INTERIORES A UNA ALTURA MODA PARA APOYO DE LAS PERSONAS QUE VAN SENTADAS, FABRICADOS EN TUBO DE ACERO AL CARBON EN [REDACTED] DE UNA PULGADA DE DIAMETRO A PUNTO LARGO INTERIOR DE LA LÍNEA TRES PASAMANOS TRASEROS EXTERIORES CON LATERALES Y UNO SUPERIOR FABRICADOS EN TUBO DE ACERO AL CARBON [REDACTED] DE [REDACTED] CON [REDACTED]		

VALIDACIÓN DEL CONTRATO		
POR EL CONTRATANTE EDGAR RICARDO VARELA VARELA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21	12
ANO	2012	

Recurrente:

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

12 de 59

Recurso de Revisión: **01657/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

[illegible]

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**


ENGRANDE

FECHA DE ELABORACIÓN		ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES		FECHA DE CONTROL	
DI	ME	DI	ME	DI	ME
21	Octubre	2012			
PROVENIENCIA	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
	FANAL TUBO ANTICORTO Y 2 EN CALAMAR PARA TRAZERAS FUENTE EN ACERO DE 30 VOLTIOS CON 4 SALIDAS MEDIDAS DE LA FUENTE 2-5/8" 10 Y 1/2" DE ALTO, 15-5/8" 10-1/2" DE ANCHO, 1" DE PROFUNDIDAD MEDIDAS DE LOS FOCOS DE ESTROBOS 4-1/2" 1-1/2" DE ALTO X 1" DE ANCHO DE ANCHO CABLES Y CONECTORES ESPECIALES SU DISEÑO PERMANENTE EFICIENTE CONVIERTE MAS POTENCIA ELÉCTRICA EN POTENCIA DE LUZ INTERMITENTE NO EN CALOR INTERMITENCIA CUADRUPLE DE 75 CASITILLOS POR MINUTO CON UNA POTENCIA DE 1000 WATTES. 16 PATRONES DE FLASHCO CABLEADO DOBLADO Y SUMINISTRO CON CABLES DE NYLON COLOR NEGRO CABLES DEL TIPO ANTIFLAMMA TUBERÍAS CORRIDO CON PROTECCIÓN A TRAVÉS DE PLACA DE CON DOS TRAVESAJES DE TUBO DE ALUMINIO AL CABLE UN TRAVESAJE DE TUBO DE ALUMINIO CON CABLES DE ALUMINIO Y CON ANILLO REFORZANTE AL CHASSIS CON TORNILLOS DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD, EN LA PARTE SUPERIOR ANILLOS SOLDADOS AL TRAVESAJE SUPERIOR FABRICADO CON HERRIERAS SUELOS DE PLASTICA NEGRO DESEMPEÑANTE POLIESTER EN FONDO ELECTROSTATICO MONTEADA DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV EL MATERIAL REFLECTANTE GRUPO INGENIERIA DE MARCA REGISTRADA DE ALUMINIO A ESPECIFICACIONES PRECISAS DE MARCA REGISTRADA FOTOLUMINISCENTE EXTERIOR E INTERIOR EN CAMBIO ACORDEO EN COLOR QUE SOLICITE EL CUENTE MATERIALES EL MATERIAL, RELEVANTE GRUPO INGENIERIA DE MARCA REGISTRADA DE ALUMINIO A ESPECIFICACIONES PRECISAS DE MARCA REGISTRADA INCLUYE SERVICIO DE REPARACIONES DE TUBERÍAS, TUBO, ANILLO, TORNILLO Y CABLES				
IVA				17.4	\$256,826.76
TOTAL:					\$1,876,868.88

(111 MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS Y SESENTA Y CINCO CÉNTAVOS)

VALIDACIÓN DEL CONTRATO

POR EL CONTRATANTE

EDGAR RICARDO PIERA VARELA,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA.

[REDACTED]

DI

ME

ANIO

21

12

2012

PÁGINA 3 DE 4

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sánchez Automotriz S.A de C.V.

EXPEDIDA EN: INDEPENDENCIA QTE. No. 1574
 COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 55070
 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
 TEL. (722) 295-0000 FAX: (722) 295-0000
 www.sanchezmx.com

FACTURA: FNS4143

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 GOBERNADOR: OSCAR SERRA VARGAS
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
 ALMACÉN GENERAL

FECHA DE EMISIÓN: 09/09/2013
 FECHA DE VENCIMIENTO: 09/09/2013
 MONEDA: MXN
 VALOR TOTAL: \$283,244.33
 IVA: \$45,556.17
 TOTAL: \$328,800.50

RE 09/09/2013

ALMACÉN GENERAL

CONTROL 4388

SANCIONES
 Forma de Pago: UNA SOLA EXHIBICIÓN
 Método de Pago: No Identificado
 Número de cuenta de pago: No Identificado


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México; 06 de noviembre de 2012

DA/ 3490 /2012

C. P. EDGAR RICARDO SIERRA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
PRESENTE

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 fracción VI; 2, fracciones I, IV, VI, IX y X; 26 fracción III; 40, 41 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito se lleve a cabo el procedimiento adquisitivo bajo la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública para la adquisición solicitada por esta Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de 03 "Camionetas Pick Up Modelo 2012 F-150 XL Reg. Cab. 4x2 con Conversión a Panel tipo Julia", con el proveedor "Sánchez Automotriz S.A. de C.V."

ANTECEDENTES

Que los crecientes índices de inseguridad y los actos de violencia y crímenes perpetrados por la delincuencia comprometen la gobernabilidad, el estado de derecho y la vigencia de las instituciones.

No obstante de las acciones encaminadas a la lucha contra la delincuencia, cabe resaltar que la delincuencia en esta Entidad se ha incrementado de manera alarmante. En este sentido, se han emprendido constantemente programas y acciones para combatir las causas y efectos del fenómeno delictivo; sin embargo, los resultados aún son insuficientes, por ello es necesario fortalecer los mecanismos de seguridad para preservar la integridad física de la población mexicana.

Por lo que se actualizan las hipótesis normativas invocadas, en virtud de que corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el incorporar nuevos equipos y aditamentos tecnológicos que coadyuven en la lucha reactiva, pero sobre todo, en la preventiva, empleando para ello metodologías para analizar las estructuras y modos de operación de organizaciones delictuales.


SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DELEGACIÓN ACREDITADA



"2012. Año del Bicentenario de B. Ilustrador Nacional"

- 2 -

Así, la Seguridad en la Entidad tiene como meta principal, el velar por la protección y preservación del interés colectivo, minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de los ciudadanos y de las instituciones. Para ello, el Gobierno del Estado se propone emprender acciones efectivas contra la delincuencia.

Los niveles actuales de delincuencia en el Estado, nos señalan la necesidad de trasladar su control, entre otras cosas, en la multiplicación de recursos que se destinan a acciones policiales, sin dejar de observar que la verdadera estrategia de Seguridad Pública Estatal debe necesariamente basarse en un proceso de Inteligencia y mecanismos de prevención.

En este sentido, el Gobierno del Estado de México ha emprendido constantemente programas y acciones en coordinación con los distintos cuerpos policíacos, con el propósito que el intercambio de información sea oportuno, los operativos precisos y programas efectivos, por lo que resulta fundamental para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dotarla de elementos materiales necesarios y suficientes para desarrollar las políticas, lineamientos y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Seguridad en la Entidad tiene como meta principal, el velar por la protección y preservación del interés colectivo, minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de los ciudadanos y de las instituciones.

En el contexto actual se combate al delito, una vez cometido éste, cuando sólo algunos de los afectados están dispuestos a denunciarlos, ya que la ciudadanía ha perdido credibilidad en las Instituciones Policiales por diversas causas, y el aumento constante de los índices delictivos y los pocos recursos con que en ocasiones se cuenta, hacen que los labores de persecución de los delitos se vuelvan lentos y deficientes, aunado al hecho de que buena parte de los autores de los delitos, no logran ser identificados.

La mejora en el equipamiento de los cuerpos policiales, es el rumbo obligado para combatir a la delincuencia, sin olvidar que es necesario, el desarrollo social para la creación de conciencia de que el combate a la delincuencia en todas sus modalidades, necesita de todos.

Es innegable que la represión y las sanciones por sí solas no significan sino el fracaso de una Política Criminal, y que la solución radica en la prevención temprana de actos delictivos. Por ello la ciudadanía, en conjunción con el Gobierno del Estado, particularmente la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tiene la responsabilidad de fomentar los valores morales y las normas sociales que habrán de regir nuestro comportamiento a fin de que en el Estado de México, se continúen los esfuerzos institucionales hacia la prevención y el combate a la delincuencia.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REACTIVACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REACTIVACIÓN SOCIAL

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Los niveles actuales de delincuencia en el Estado, nos señalan la necesidad de trasladar su control, entre otras cosas, en la multiplicación de recursos que se destinen a acciones policiales, sin dejar de observar que la verdadera estrategia de Seguridad Pública Estatal debe necesariamente basarse en proceso de inteligencia y mecanismos de prevención.

En ese sentido y tomando en consideración que fue liberado recurso del Subsidio para el Fortalecimiento de Instituciones de Seguridad Pública es que sometemos a su consideración la autorización para la adquisición de 03 "CAMIONETA PICK UP MODELO 2012 F-150 XL REG CAB 4X2 CON CONVERSION A PANEL TIPO JULIA" con las siguientes características:

CAMIONETA PICK UP MODELO 2012 F-150 XL REG CAB 4X2 CON CONVERSION A PANEL TIPO JULIA

EXTERIOR

GANCHOS DELANTEROS DE ARRASTRE
SISTEMA DE LLENADO DE COMBUSTIBLE SELLADO SIN TAPÓN EASY FUEL
FUNCIONAL
TACÓMETRO
FRENO DE DISCO VENTILADOS, ABS Y EBD (DISTRIBUCIÓN DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA DE FRENADO) EN LAS CUATRO RUEDAS
GANCHOS DE SOPORTE HECHOS EN ACERO EN LA CAJA PICK UP
SISTEMA DE TRACCIÓN 4X2

INTERIOR

AIRE ACONDICIONADO MANUAL
ASIENTO DELANTERO EN TELA, TIPO BANCA 40/20/40
CRISTALES ELÉCTRICOS
PISO DE VINILO
RADIO AM/FM CON RELOJ
VISERAS EN TELA Y AL COLOR DE LAS VESTIDURAS
VOLANTE DE POSICIONES MANUAL
SEGURIDAD
CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS, AJUSTABLES CON PRETENSORES Y RETRACTORES
SISTEMA ADVANCE TRAC CON RSC (SISTEMA DE CONTROL DE ESTABILIDAD)
SISTEMA DE CONTROL DE BALANCEO DEL REMOLQUE
SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS (SEGUNDA GENERACIÓN)
6 BOLSA DE AJRE
LLANTAS

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

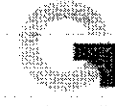
Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GRANDE
SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

2012. Año del Bicentenario de la Independencia de México

4

P255/65R17 A/S CON RINES DE ACERO
TANQUE DE COMBUSTIBLE
98 LITROS
TREN MOTRIZ
MOTOR: 3.7L 4V DOHC V6 TIVCT
CABALLOS DE FUERZA: 302 HP @ 6,500 RPM
TORQUE :279 LB-PIE @ 4,000 RPM
SISTEMA DE AHORRO DE COMBUSTIBLE: AGGRESSIVE DECELERATION FUEL SHUT-OFF
TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 5 VELOCIDADES CON MODO CARGA Y REMOLQUE
TIPO DE CABINA CABINA REGULAR, 4X2
MOTOR 3.7L V6
PESO BRUTO VEHICULAR (KG) 2,926
PESO VEHICULAR (KG) 2,125
CAPACIDAD DE CARGA (KG) 776
CAPACIDAD DE CARGA DE ARRASTRE (KG) 2,222

CABINA REGULAR (CM)
DISTANCIA ENTRE EJES 320
LARGO TOTAL 542
ANCHO (EXCLUYE ESPEJOS LATERALES) 201
ALTURA TOTAL 190

TRACCIÓN 4X2

REQUERIMIENTOS ADICIONALES: JUEGO DE REFLEJANTES, GATO, MANERAL, JUEGO DE LLAVES, MANUAL DE USUARIO, PÓLIZA
LLANTA DE REFACCIÓN, BOLSA DE HERRAMIENTAS (PINZAS, DESARMADOR PLANO Y DE CRUZ, JUEGO DE LLAVES ESPAÑOLAS) Y PORTAPLACAS.

EQUIPAMIENTO Y CONVERSIÓN A PANEL TIPO JULIA

CONVERSIÓN:
ESTRUCTURA: A BASE [REDACTED]
[REDACTED], EN TODA LA UNIDAD, CON [REDACTED] PARA REFORZAMIENTO DEL TOLDO Y
[REDACTED] QUE SIRVEN A LA VEZ COMO BOTAGUAS E INTEGRADOS A LA CABINA Y MARCO TRASERO.


SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2012, Año del Bicentenario de El Sufrador Nacional"

- 5 -

LAMINACIÓN EXTERIOR:

EN [REDACTED] ESTAMPADA Y TROQUELADA EN FRIO [REDACTED] CON VENTILAS CON VISERAS Y PROTECCIÓN DE [REDACTED] SIGUIENDO LA LÍNEA ORIGINAL DEL FABRICANTE DE LA UNIDAD.

LAMINACIÓN INTERIOR:

EN [REDACTED] TOTALMENTE LISA SUETADA A [REDACTED] SIENDO EN SU PARTE INTERIOR PROTEGIDA CON [REDACTED]

SE RETIRA EL MEDALLÓN TRASERO DE LA CABINA DEL CONDUCTOR Y SE REEMPLAZA POR OTRO FABRICADO EN [REDACTED] EN ESTE SE INTEGRA UNA MIRILLA PARA MONITOREO DE LOS DETENIDOS.

INTEGRACIÓN:

INTEGRACIÓN DE LAS DOS CABINAS REALIZADAS MEDIANTE EL CORTE DEL TOLDO DE LA CABINA DEL CONDUCTOR Y SOLDADA A LA CABINA DE DETENIDOS, CON UN TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EVITAR LA PENETRACIÓN DE AGUA, POLVO, ETC. Y POSIBLE RUPTURA.

NOTA IMPORTANTE: NO SE UTILIZA MATERIAL DE FIBRA DE VIDRIO EL CUAL CON EL TIEMPO SUFRE DETERIORO Y POR CONSECUENCIA LA PENETRACIÓN DE AGUA, POLVO, ETC. PUERTAS: DOS PUERTAS TRASERAS TIPO BANDERA ABATIBLES A 180°, CON BISAGRAS DE ACERO TIPO PLANO, DOS CERROJOS CON PORTA CERRADO (UNO POR PUERTA). PARA LA FIJACIÓN DE LOS CERROJOS SE INSTALAN REFUERZOS EN LA ESTRUCTURA DE LA PUERTA CON PLACAS DE ACERO CALIBRE 3/16" ASÍ COMO EN LAS CONTRAS DE LOS CERROJOS Y DOS VENTANILLAS SUPERIORES TIPO TRONERA

EQUIPAMIENTO INTERIOR:

2 BANCAS CON RESPALDO FABRICADAS EN ANGULO DE ACERO Y FORRO EN MADERA CON TRATAMIENTO A LA HUMEDAD CON [REDACTED] INTEGRADO A LAS MISMAS, ESTAS BANCAS SE INSTALAN AL CENTRO DE LA UNIDAD EN CONTRA SENTIDO E INCLUYEN [REDACTED] DE SEGURIDAD POR LADO DE TIPO Y CALIDAD AUTOMATIZADA, CON HEBILLA METÁLICA TIPO QUICK CONECTOR Y BASE METÁLICA INTEGRADA DE FABRICA PARA SU FIJACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LA BANCA A TRAVÉS DE UN TORNILLO DE ALTA RESISTENCIA. DOS PASAMANOS INTERIORES A UNA ALTURA MEDIA PARA APOYO DE LAS PERSONAS QUE VAN SENTADAS, FABRICADOS EN TUBO DE ACERO AL CARBÓN EN [REDACTED] DE [REDACTED] A TODO LO LARGO INTERIOR DE LA UNIDAD. TRES PASAMANOS TRASEROS EXTERIORES DOS LATERALES Y UNO SUPERIOR, FABRICADOS EN [REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN Y DE
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

- 6 -

TUBO DE ACERO AL CARBÓN [REDACTED] DE [REDACTED] CON PUNTOS DE APOYO Y ACABADO FINAL EN COLOR BLANCO. DEFENSA TRASERA DE ESTRIBO A TODO LO ANCHO DE LA UNIDAD FABRICADA CON ESTRUCTURA A BASE DE [REDACTED] Y CON HUELLA DE [REDACTED] EN LAMINA DE ACERO ANTIDERRAPANTE [REDACTED] CON ACABADO EN PINTURA DE ESMALTE EN COLOR GRIS.

(NOTA SE REEMPLAZA POR LA DEFENSA ORIGINAL).
VENTILAS LATERALES CON PROTECCIÓN EN MALLA METÁLICA EN PUERTAS Y VENTANAS.

ACABADOS:
EXTERIOR E INTERIOR EN ESMALTE ACRÍLICO EN COLOR BLANCO, TODAS LAS UNIONES SELLADAS CON SIKAFLEX.

SISTEMA ELÉCTRICO:
REGLEMENTARIO Y DE ACUERDO A LA SCT DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ILUMINACIÓN INTERIOR
DOS PLAFONES DE HOMOGENEO MARCA WHELEN MODELO [REDACTED] DISTRIBUIDOS EN EL TOLDO DE LA CASETA, ESTOS PLAFONES CONTARÁN CON PROTECCIÓN A BASE DE MALLA METÁLICA, TODO CONTROLADO DESDE EL TABLERO DEL CONDUCTOR.

ILUMINACIÓN EXTERIOR
6 LUCES EXTERIORES DE NAVEGACIÓN MARCA WHELEN MODELO [REDACTED] DE LEDS IV-G CADA UNO EN COLOR ROJO Y EN COLOR AZUL, INSTALADAS EN LA PARTE SUPERIOR DOS POR LADO Y DOS TRASERAS.

BARRA DE LUCES (TORRETA) MARCA WHELEN MODELO JUSTICE VERSION COMPETITOR 44"
BARRA DE LUCES (TORRETA) DE UN NIVEL DE PERFIL BAJO CON TECNOLOGÍA 100% A BASE DE LEDS. CON TRES TIPOS DIFERENTES DE MÓDULOS DE LEDS:
MÓDULO LINEAL DE 6 DIODOS (LINO) PARA LUCES DIAGONALES - ESQUINEROS,
MÓDULO LINEAL DE 3 DIODOS (CON3) PARA LUCES INTERMITENTES - DIRECCIONALES, Y MÓDULO DE 3 DIODOS (LRI 1) PARA LUCES CALLEJONERAS (ALLEY) Y DE TRABAJO (TAKE DOWN).
ESTRUCTURA - BASE DE LA TORRETA EN UNA SOLA PIEZA DE ALUMINIO EXTRUÍDO. LA BASE DE LA TORRETA SOPORTA TODOS LOS COMPONENTES DE LA TORRETA. EL MONTAJE Y SELLADO DE LOS DOMOS EXTERIORES SOBRE LA BASE ANTERIOR SOBRE UN EMPAQUE DE POLIURETANO, PARA IMPEDIR EL PASO DE AGUA Y POLVO.


SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, VEHÍCULOS Y TRANSPORTE
EVA ABAID YAPUR

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2012. Año del Bicentenario de El Escudador Nacional"

- 7 -

CADA UNO DE LOS DOMOS ASEGURADOS A LA BASE POR 4 TORNILLOS INOXIDABLES PARA GARANTIZAR QUE NO SE DESPRENDAN CON LA PRESIÓN DEL AIRE O LA VIBRACIÓN PROPIA DE LA UNIDAD. DIMENSIONES: LARGO: [REDACTED] ANCHO: [REDACTED] ALTO: [REDACTED] LOS COLORES DE LOS DOMOS EXTERIORES DE LA TORRETA EN COLOR CRISTAL. SOPORTES DE MONTAJE PERMANENTE DE NYLON ZYTEL [REDACTED] Y RESISTENTES A [REDACTED]

CONFIGURACIÓN:

4 LÁMPARAS DIAGONALES - ESQUINERAS EN LOS EXTREMOS DE 6 LEDS IV-G (L116-SUPER LED) CADA UNA, EN COLORES ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y AZUL DEL LADO DEL COPILOTO, CON PROYECCIÓN DE LUZ A 350° PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA INTERNACIONAL SAEJ845.
4 LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y EN COLOR AZUL DEL LADO DE COPILOTO.
4 LÁMPARAS DIRECCIONALES TRASERAS DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y EN COLOR AZUL DEL LADO DE COPILOTO.
2 LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN) DE 3 LEDS IV-G (L111-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL UBICADAS AL FRENTE DE LA TORRETA, QUE FUNCIONAN EN FORMA FLJA.
2 LÁMPARAS LATERALES CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 LEDS IV-G (L111-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS EN LA PARTE LATERAL DEL LADO DERECHO E IZQUIERDO DE LA TORRETA, QUE FUNCIONAN EN FORMA FLJA E INDEPENDIENTE.
TOTAL DE LEDS EN LA TORRETA: 30 LEDS.

CONTROL DE LUCES: CON 7 SWITCHES DE 1 POLO 1 TIRO Y 1 SWITCH DE 2 POLOS 2 TIROS.
SIRENA ELECTRÓNICA DE 100/200 WATTS DE POTENCIA MARCA WHELEN MODELO

HHS2200

SIRENA ELECTRÓNICA DE 100/200 WATTS DE POTENCIA.

CON CONTROLADOR DE LUCES TIPO HAND HELD.

TONOS OFICIALES: WAIL, YELP, PIERCER Y/O HI-LO, DE UN TOTAL DE 37 TONOS A ELEGIR. CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO).

TABLERO DE CONTROL COMPACTO PARA SER OPERADO CON UNA SOLA MANO (UNIMANDO) MICRÓFONO UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO.

OPERA EN FORMA INTEGRAL LAS FUNCIONES DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA A TRAVÉS DE:

9 SWITCHES MASTER Y 9 SWITCHES SECUNDARIOS.

CONTROL AUTOMÁTICO DE VOLUMEN.

ILUMINACIÓN DEL TABLERO CON LOS CUARTOS DEL VEHÍCULO PARA OPERACIÓN NOCTURNA.

INTERFACE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSRECEPTOR.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REACTIVACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

 **SSC**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- 8 -

MEDIDAS DEL AMPLIFICADOR: LARGO 8" (20.3 CM), ALTO 2 1/2" (6.5 CM); ANCHO 7" (18.4 CM).
MEDIDAS DEL CONTROL UNIMANDO: ALTO 5 5/16" (13.5 CM), LARGO 2 1/4" (5.7 CM); ANCHO 1 1/8"
(2.8 CM).

BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDA MARCA WHELEN MODELO SA315P.
DE LA MISMA IMPEDANCIA Y ADECUADA A LA SALIDA DEL MÓDULO DE CONTROL CENTRAL DE LA SIRENA.
DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.
CON BASE NYLON ZYTEL PARA SUJECCIÓN, RESISTENTE A LA INTemperIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN.
DIMENSIONES: ALTURA 6 1/2" (16.5 CM) LARGO 6 1/2" (16.5 CM) PROFUNDIDAD 2 7/8" (7.3 CM).
PESO 4 LBS (2.12 KGS.). SENSIBILIDAD 123 DB. CUMPLE CON LA NORMA INTERNACIONAL SAE J1819.
2 AÑOS DE GARANTÍA.
UBICADA EN LA PARTE FRONTAL DEL VEHÍCULO SIN QUE QUEDE A LA VISTA.

SISTEMA DE LUCES DE ESTROBOS DE ESQUINA MARCA WHELEN MODELO S690CCCC
SISTEMA TIPO HIDE-A-WAY CON 4 FOCOS DE ESTROBO EN COLOR CRISTAL (2 EN FAROS DELANTEROS Y 2
EN CALAVERAS TRASERAS)
FUENTE DE PODER DE 90 WATTS CON 4 SALIDAS. MEDIDAS DE LA FUENTE: 2-5/8" (6.7 CM) DE ALTO, 11-
5/16" (28.7 CM) DE ANCHO, 8" (20.3 CM) DE LARGO.
MEDIDAS DE LOS FOCOS DE ESTROBO: 1 5/8" (4.1 CM) DE ALTO X 1" (2.5 CM) DE ANCHO.
CABLES Y CONECTORES ESPECIALES.
SU DISEÑO SUPLENTE EFICIENTE CONVIERTE MÁS POTENCIA ELÉCTRICA EN POTENCIA DE
LUZ INTERMITENTE NO EN CALOR.
INTERMITENCIA CUADRUPLE DE 72 DESTELLOS POR MINUTO CON UNA POTENCIA DE 90
WATTS.
10 PATRONES DE FLASHEO.
CABLEADO OCULTO Y SUJETO CON CINCHOS DE NYLON COLOR NEGRO.
CABLE DEL TIPO ANTIFLAMA.

TUMBABURROS CORRIDO (CON PROTECCIÓN A FAMALES) DE PLACA DE [REDACTED] DE [REDACTED]
CON DOS TRAVESAÑOS DE TUBO DE [REDACTED] UN TRAVESAÑO CENTRAL DE LAMINA DE [REDACTED] DE
ACERO Y CON ANCLAJE REFORZADOS AL CHASIS CON TOPE DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA
DENSIDAD, EN LA PARTE FRONTAL. ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADO CON
REDONDOS MACIZOS DE [REDACTED] PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE POLIESTER EN POLVO ELECTROESTÁTICO,
HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV.
EL MATERIAL REFLEJANTE GRADO INGENIERÍA DE MARCA REGISTRADA, DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES
PROPORCIONADAS POR EL CLIENTE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y MANEJO DE RIESGOS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- 9 -

PINTURA:

EXTERIOR E INTERIOR EN ESMALTE ACRÍLICO EN COLOR QUE SOLICITE EL CLIENTE

ROTULACION:

EL MATERIAL, REFLEJANTE GRADO INGENIERÍA DE MARCA REGISTRADA, DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES PROPORCIONADAS POR EL ÁREA USUARIA

SERVICIOS SIN REFACCIONES DE 10MIL, 20MIL, 30MIL, 40MIL, 50MIL Y 60MIL KM

Lo anterior con fundamento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 fracción VI; 2, fracciones I, IV, VI, IX y X; 26 fracción III; 40, 41 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al proveedor "Sanchez Automotriz S.A. de C.V.", considerando que la marca Ford en camionetas pick up conversión a panel tipo julia ofrece características propias de motor que lo hacen único en el mercado y se traduce en un ahorro significativo para el Gobierno del Estado de México adquirir este tipo de vehículos tomando en cuenta los costos de mantenimiento y refacciones en comparación con otras marcas.

Y derivado del resultado de la Investigación de Mercado que realizó esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, con lo cual se obtuvo un precio de referencia \$615,666.66 (seiscientos quince mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), obtenido en base al precio promedio de las cotizaciones obtenidas, lo anterior con fundamento en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y donde se muestra que el precio mas bajo es de \$ 615,600.00 (seiscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) es ofertado por la empresa "Sanchez Automotriz, S. A. de C. V."

Se propone a la empresa "Sanchez Automotriz, S. A. de C. V." bajo los siguientes términos:

Artículo 41. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de licitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado solo existe un posible oferente o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, o por tratarse de obras de arte.

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinado;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICINA GENERAL DE PREVENCIÓN Y MANEJO DE RIESGOS
FIRMADO POR EL SECRETARIO

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- 10 -

Que existe en el mercado una Camioneta Pick-up que técnicamente ha acreditado capacidad, calidad, y continuo proceso de actualización.

La camioneta Pick-up F-150 de la marca Ford ofrece las mejores opciones para la operación de unidades tipo patrulla brindando la mejores opciones en seguridad con 6 bolsas de aire con sensor de velocidades, suspensión y frenos (ABS con EBD Distribución Electrónica de fuerza de frenado, RSC, ESP sistema de control de estabilidad con sensor de presión en ruedas). En economía de combustible, añade tecnología TIVCT que atrasa o adelanta el tiempo de apertura y el cierre de las válvulas de admisión dependiendo de la carga y la velocidad sometida al motor, disminuye el consumo de combustible y maximiza el desempeño del motor. Utiliza un sistema llamado AGGRESSIVE DECELERATION FUEL SHUT-O, sistema que disminuye el consumo de combustible desactivando el suministro cuando el vehículo reduce su aceleración y se mantiene el motor en funcionamiento normal. Así mismo utiliza Dirección Eléctrica Asistida para un manejo más firme a altas o bajas velocidades que también economiza combustible.

En cuanto a la Transmisión y el Chasis Ford posee la mejor suspensión al combinar la delantera independiente y Hotchkiss atrás (El sistema utiliza ballestas longitudinales conectados tanto delante como detrás del diferencial proporcionando una mayor estabilidad) el chasis es hidroformado, es cortado y moldeado con agua a presión para no restar resistencia (cada golpe en la fabricación del chasis le resta resistencia). En lo que se refiere a velocidades de la transmisión es la mejor con 6 en automático que repercute directamente en el menor consumo de combustible y menor desgaste del motor. En frenado se incorporan discos ventilados delanteros y traseros de gran tamaño con balatas semimetálicas con amplio espectro de resistencia al calentamiento.

Por lo anterior, la camioneta marca Ford es la mejor opción para el uso operativo de esta Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

No omito manifestar que las características técnicas de los vehículos solicitados, fueron autorizados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante cedula técnica (se anexa copia simple).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
DISEÑO ADMINISTRATIVO

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- 11 -

La Secretaría de Seguridad Ciudadana con el claro objetivo de cumplir con el principio de equidad y transparencia, le solicitó a Ford Motor Company, S. A. de C. V. cotización de los vehículos solicitados, con la finalidad de adquirir directamente con Planta los vehículos solicitados y dio como resultado el compromiso expreso de la empresa Ford Motor Company, S. A. de C. V. mediante carta del día 12 de septiembre del año en curso (se anexa carta) para sostener en venta, un precio muy por debajo del precio de lista de este tipo de vehículo, a través de su distribuidor asignado para esta adquisición "Sánchez Automotriz", S. A. de C. V. ofertando un precio preferencial para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo cual se traduce en una economía y en una condición económica favorable para el Gobierno del Estado de México.

Así mismo como lo establece el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedan debidamente fundados y motivados los siguientes criterios:

CRITERIO DE EFICACIA: Con la contratación de la empresa propuesta "Sánchez Automotriz, S. A. de C. V.", se cumple este criterio en virtud de que ofrece, el mejor precio de acuerdo con el estudio de mercado realizado, además de asegurar el suministro de los bienes cumpliendo con las características que requiere la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con lo cual se están asegurando las mejores condiciones comerciales para el Gobierno del Estado de México.

CRITERIO DE EFICIENCIA: Se sugiere la contratación con la empresa "Sánchez Automotriz, S. A. de C. V.", en virtud de que es la empresa que cuenta con las unidades requeridas, por lo que se asegura que la entrega será en tiempo y forma; así mismo bajo el procedimiento adquisitivo invocado se asegura la contratación de los bienes de manera rápida, y contando con las mejores condiciones comerciales.

CRITERIO DE IMPARCIALIDAD: de considerar procedente la adjudicación directa por excepción con la empresa denominada "Sánchez Automotriz, S. A. de C. V.", los bienes se estarían adquiriendo con la empresa que ofrece las mejores condiciones comerciales para el Gobierno del Estado de México.

CRITERIO DE ECONOMÍA: en caso de aprobar la adquisición bajo la modalidad invocada con la empresa denominada "Sánchez Automotriz, S. A. de C. V.", los bienes se estarían adquiriendo con el distribuidor que ofreció el mejor precio en el estudio de mercado realizado por lo anterior se obtienen las mejores condiciones económicas para el Gobierno del Estado de México.

CRITERIO DE HONRADEZ: Este criterio se funda en la responsabilidad asumida por los servidores públicos involucrados al momento de la integración de la presente petición bajo los argumentos y soportes documentales presentados, efectuado con apego al marco jurídico aplicable.


SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REGISTRO DE VEHÍCULOS
TRÁFICO Y SEGUROS VEHICULARES

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

*2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

- 12 -

CRITERIO DE TRANSPARENCIA: La solicitud de adquisición de bienes que se presenta, se sustenta en las razones objetivas previamente señaladas y que se traducen en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Gobierno del Estado de México, porque a través de las mismas se garantiza el cumplimiento oportuno y adecuado de las actividades a las que están destinados, así mismo es importante mencionar que la información relativa al presente procedimiento de contratación es accesible, clara, oportuna, completa, verificable y se rige por el principio constitucional de máxima publicidad.

Considerando que se han expuesto de manera clara y precisa los argumentos que sostienen nuestro requerimiento, se procede a solicitar se dicte el presente procedimiento la solicitud para que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, convenga en el requerimiento, información y documentación que se presenta fuese a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa para la adquisición de 03 "CAMIONETA PICK UP MODELO 2012 F-150 XL REG CAB 4X2 CON CONVERSION A PANEL TIPO JULIA" por un monto de \$1875,000.00 (un millón ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), con un plazo de entrega de 45 días hábiles posteriores a la suscripción del contrato y una forma de pago de 20 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes y presentación de la factura en la Unidad Administrativa solicitante. (no aplicará el pago de anticipos, ni el reconocimiento de intereses)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 41 fracción I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De tal manera que se concluye:

Queda en firme: "Sánchez Automotriz, S. A. de C. V.", ofrece las mejores condiciones para suministrar 03 "CAMIONETA PICK UP MODELO 2012 F-150 XL REG CAB 4X2 CON CONVERSION A PANEL TIPO JULIA", mismas que serán entregadas en el Almacén de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ubicada en Hidalgo Poniente No. 1200 colonia San Bernardino.

En este por el momento, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. LUIS FEDERICO CERVANTES CARMONA
DELEGADO ADMINISTRATIVO

LIC. RUBÉN FERNÁNDEZ LIMA
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL

C.E.P. ARCHIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00169/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México, Agosto 19 de 2013

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 15 de julio de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL SÁNCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. AD/SSG/DGAS/RF/017/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/017/12 VEHÍCULOS, CAMIONETA PICK UP TIPO JULIA 21/12/2012 \$1,875,000.00 NO APLICA 17/12/2012 1 MEJOR PRECIO DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

QUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

copia del expediente." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, II y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, informó lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASO PRIET, TELARQUE Y 70 DE TERNIBRE SAN CO, VERDE D, 03000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL. 00120 7722700 EXT. 2048

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Hecha la precisión anterior, en relación a su solicitud sobre el expediente del Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/017/12, con número de contrato SSC/DGAS/DGPRS/RF/017/12, para la adquisición de camioneta Pick Up Modelo 2012, F-150 XL REG CAB 4X2, con conversión a Panel Tipo Julia, se entrega la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple en formato PDF del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes y/o Servicios y anexo, número SSC/DGAS/DGPRS/RF/017/12, en el que se informa el monto total de la adquisición; (ANEXO I)
- 2.- Copia simple en formato PDF de la Factura No. FNS4140, la cual refiere el costo unitario de cada camioneta que ascendió a \$294,000.00 con IVA; (ANEXO II)
- 3.- Asimismo, se informa a Usted que los montos del equipamiento, la conversión a Panel Tipo Julia, así como la rotulación y pintura, se encuentran incluidos en el *equipamiento total de los vehículos adquiridos*, el cual asciende a \$331,000.00 por cada uno de ellos; en atención a lo anterior, se adjunta a la presente copia en formato PDF de la Factura número FNS4143; (ANEXO III)
- 4.- Se adjunta a la presente en formato PDF copia del Oficio Justificadorio en donde se aprecian los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, economía, honradez y transparencia que sustentaron la adquisición de las camionetas en comento; (ANEXO IV)
- 5.- Respecto del oficio de inversión para este procedimiento adquisitivo, me permito informar a Usted que mediante Oficio No. 203200-AGIS-SPA-1167/12, se informó a esta Secretaría la suficiencia presupuestal, haciendo énfasis en el hecho de que el documento antes descrito avala un monto total de \$45'371,900.80, de los cuales se utilizaron \$1,875,000.00 para dichas adquisiciones, quedando disponibles para otras compras un total de \$43,496,900.80. (ANEXO V)

Cabe señalar que el procedimiento para la adquisición de estas camionetas se realizó por Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, motivo por el que no se efectuaron bases, junta de aclaración, ni invitación.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCESO FISCALIZADO 2012 23 DE OCTUBRE 2013 CUL VERIFICAR CH. JOSÉ TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
131-10020-2012-01-001-4044

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cabe destacar que los documentos adjuntos que contienen la descripción de los bienes, se entregan en versión pública, lo cual encuentra sustento en el acuerdo número: SSC/COI/ORD/III/001/2012, en el que mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación reservada por un periodo de nueve años, que formuló el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en su calidad de coordinador de este proyecto, denominado *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, con fundamento en los artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, clasificando consecuentemente los tópicos siguientes: especificaciones y número de equipo táctico, logístico y anti motín, en el que se incluyen botas, chalecos balísticos, escudos, bastones, megáfonos, paletas detectoras de metales, cascos, armas no letales, gases lacrimógenos, tonfas y demás equipo y accesorios necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública, lo cual puede ser consultado por Usted en la dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm> en el Apartado QUIENES SOMOS, Subapartado Comité de Información.

La clasificación de referencia atiende a la probable materialización de los daños siguientes:

- **Daño Presente** que radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza.

El **Daño Probable** consistente en el hecho de que la revelación sobre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

HASINHOA, MEXICO 22 DE JUNIO DE 2013. FOLIO 01 DE 02. VENTANA 01. 00000. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

TEL: (01) 225 27 82 00 FAX: 3034

13-1

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

estarian dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito.

- Finalmente, el *Daño Específico* relativo en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Finalmente, no omito señalar a Usted que por la naturaleza de los documentos adjuntos a la presente respuesta, algunos de ellos muestran cierta ilegibilidad, razón por la cual se ponen a su disposición para su consulta directa en las oficinas que ocupa la Unidad de Información de esta Secretaría, sitas en Paseo Fidel Velázquez y 28 de Octubre, sin número, colonia Vértice, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, durante los cinco días posteriores a la notificación de la presente respuesta.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO DEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE, SIN NÚMERO, COLONIA VÉRTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

TEL. (0222) 273 0000 EXT. 4044

Recurso de Revisión: **01657/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta, el veinte de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01657/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"es lamentable la opacidad que ahora acredita el ente, al conocer tanto la empresa y el ente los sobre precios e ilegalidad que incurrieron con la compra para no variar de patrullas así que ante una respuesta transparente y una opaca deliberadamente para ocultar los sobre precios en el detalle de los bienes que ahora tachoneo y entonces será el INFOEM quien haga cumplir el discurso del Gobernador sobre la transparencia o la obligación del ente a rendir cuentas claras y cumplir indistintamente con la transparencia que por ley esta sujeta" (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"ahora opacidad contraria una respuesta del mismo ente de hace un mes" (sic).

A dicho recurso, **EL RECURRENTE** acompaña el archivo con el nombre EDO PAT 2013 ESTATALES RES.pdf, del cual se inserta la primera foja solamente, en virtud de que el archivo se encuentra dentro de **EL SAIMEX**, conteniendo la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013 Año del Reconocimiento de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00157/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México, Julio 15 de 2013

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 13 de junio de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"copia del expediente completo que acredite la compra legal de todas las nuevas patrullas Ford police interceptor o vehículos y motos, nombre de la empresa que lo vendió, costo del vehículo solo, costo de la torreta whelen que les vendió Artesa, costo de la rotulación y pintura monto de recursos federales y estatales gastados así como de los otros bienes comprados, costo del radio Eads que les instalaran, copia de una factura de patrulla, moto y vehículos (una por modelo) copia del contrato / copia de la justificación para comprar ahora FORD en vez de Chrysler ; bases, junta de auxilios, adjudicación directa o invitación, oficio de inversión que se informó al público este 17 de abril de 2013." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, informó lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el numeral 4.13 del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentran en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el primero de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo NOVENA SESION EXTRAORDINARIA.pdf TERCERA SESION ORDINARIA.pdf RR 01657.pdf ANEXO NOVENA SESION.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Toluca, México a 23 de Agosto de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00169/SSC/IP/2013
SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.
ATENTAMENTE UNIDAD DE INFORMACIÓN SSC SSC Responsable de la Unidad de Información SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Advirtiéndole de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres NOVENA SESION EXTRAORDINARIA.pdf, TERCERA SESION ORDINARIA.pdf, RR 01657.pdf y ANEXO NOVENA SESION.pdf, de los cuales, debido a su extensión, sólo se inserta la primera foja de

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cada uno de ellos y serán notificados en su totalidad a **EL RECURRENTE** junto con la notificación de la presente resolución:

NOVENA SESION EXTRAORDINARIA.pdf,

 **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

 **SSC**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 11:00 horas del día 16 de agosto del año 2013, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sitas en la Calle 28 de Octubre esquina Fidel Velázquez, colonia Vértice, se reunieron, en términos de los artículos 7, Fracción I, 29 y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información; Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información; y, el C.P. Jorge Sánchez Ramírez, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana e integrante del Comité de Información, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria del Quórum;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Acuerdo de respuesta de las Solicitudes de Información Pública números: 00167/SSC/IP/2013, 00169/SSC/IP/2013 y 00170/SSC/IP/2013, ingresadas en fecha 15 de julio de 2013; y
4. Asuntos Generales.

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM

El Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, dio inicio a la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información, y pasó lista a los integrantes del Comité, comprobando la existencia del Quórum legal para sesionar.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Lic. Jorge Limón Galván, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

3. ACUERDO DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS: 00167/SSC/IP/2013, 00169/SSC/IP/2013 Y 00170/SSC/IP/2013, INGRESADAS EN FECHA 15 DE JULIO DE 2013.

En uso de la palabra el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, manifestó que se recibieron tres solicitudes de información pública a través del Sistema de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE EN ESQ. PASO FIDEL VELÁZQUEZ COL. VÉRTICE, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. (01722) 274 57 00

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERA SESION ORDINARIA.pdf,



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 18:00 horas del día 20 de junio del año 2012, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sitas en la Calle 28 de Octubre esquina Fidel Velázquez, colonia Vértice, se reunieron, en términos de los artículos 7, Fracción I, 29 y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información; Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información; y, el Dr. Gamaliel Cano García, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana e integrante del Comité de Información, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria del Quórum;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Acuerdo de resolución sobre la propuesta de clasificación reservada del Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
4. Acuerdo de resolución sobre la propuesta de clasificación reservada de los Expedientes de juicios administrativos y laborales, procedimientos administrativos de remoción que aún no han causado estado, actuaciones y averiguaciones que integran los expedientes en investigación de las quejas y denuncias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
5. Informe de la Unidad de Información a través del cual se ofrecen los avances generados en el Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2012; y
6. Asuntos Generales.

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

El Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, dio inicio a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, y pasó lista a los integrantes del Comité, comprobando la existencia del quórum legal para sesionar.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Jorge Limón Galván, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

ESTADO DE MÉXICO, PASEO DE LA URBANIZACIÓN VERTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. (01) 771 23 64 00

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RR 01657.pdf



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01657/INFOEM/IP/RR/2013

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/ 1323 /2013

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México: Agosto 23 de 2013

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Agosto 20 de 2013. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASADIZO DEL AGUACALTO Y 28 DE OCTUBRE 1911 COL. VERTICE CP. 50000 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL. (0722) 279 62 00 FAX. 0722 279 62 01

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXO NOVENA SESION.pdf


GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA


ENGRANDE

ANEXO UNO

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	12835	EQUIPO DE RADIO TIPO MOVI TETRAPOLE MODELO TPHT200 Equipo de radio tipo movi TETRAPOLE modelo TPHT200, con especificaciones de frecuencia de [REDACTED] con especificación de canales de [REDACTED] 2 watts de potencia, batería integrada, batería de 13 horas	PIEZA	\$2,480.95	\$31,835.06
SUBTOTAL					\$31,835.06
TOTAL					\$31,835.06

VALIDACIÓN DEL ANEXO

EL COMITENTE

EDGAR RICARDO VARELA VARELA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

[REDACTED]

Recurso de Revisión: **01657/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00169/SSC/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veinte de agosto al nueve de septiembre de dos mil trece, sin contar en el cómputo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto, así como los días uno, siete y ocho de septiembre, todos del dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la misma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veinte de agosto de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se advierte que en el recurso de revisión se manifestó como Acto Impugnado lo siguiente:

"es lamentable la opacidad que ahora acredita el ente, al conocer tanto la empresa y el ente los sobre precios e ilegalidad que incurrieron con la compra para no variar de patrullas así que ante una respuesta transparente y una opaca deliberadamente para ocultar los sobre precios en el detalle de los bienes que ahora tachoneo y entonces será el INFOEM quien haga cumplir el discurso del

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobernador sobre la transparencia o la obligación del ente a rendir cuentas claras y cumplir indistintamente con la transparencia que por ley esta sujeta" (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"ahora opacidad contraria una respuesta del mismo ente de hace un mes" (sic)

Es así que tras la revisión que hace esta Ponencia al escrito de interposición del recurso que nos ocupa, se desprende la falta de congruencia de los motivos de inconformidad, al no atacar directamente la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia, que dispone:

"Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo."

Acreditándose en el presente caso todos y cada uno de estos elementos en la solicitud de origen, en específico el nombre del solicitante; sin embargo, derivado de la presentación de una solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta por las siguientes razones:

- Porque se le niega la información o ante la falta u omisión de la respuesta.

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Por considerarse que esta es incompleta o la misma no corresponde a lo solicitado.
- Por considerar que la respuesta le resulta desfavorable.

En este orden de ideas una vez se acredita el nombre del interesado en la solicitud es que se genera el derecho de impugnar ya sea por considerar que la respuesta es incompleta, desfavorable al particular o la falta de respuesta, como lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia, que literalmente establece:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

En este mismo sentido la propia Ley de Transparencia establece cuáles son los requisitos que debe contener el escrito de recurso de revisión en su artículo 73, el cual dispone:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. **Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Recurso de Revisión: **01657/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así tenemos que, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que sea presentada la solicitud, se presume que se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que las razones o motivos de la inconformidad no combaten la respuesta de la solicitud, ya que **EL RECURRENTE** solicitó:

"DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL SÁNCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V. AD/SSC/DGAS/ RF/017/12 SSC/DGAS/DGPRS/RF/017/12 VEHÍCULOS, CAMIONETA PICK UP TIPO JULIA 21/12/2012 \$1,875,000.00 NO APLICA 17/12/2012 1 MEJOR PRECIO DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. (sic).

Siendo así que **EI SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en su parte conducente en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Hecha la precisión anterior, en relación a su solicitud sobre el expediente del Procedimiento Adquisitivo AD/SSC/DGAS/RF/017/12, con número de contrato SSC/DGAS/DGPRS/RF/017/12, para la adquisición de camioneta Pick Up Modelo 2012, F-150 XL REG CAB 4X2, con conversión a Panel Tipo Julia, se entrega la siguiente documentación:

1.- Copia simple en formato PDF del Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes y/o Servicios y anexo, número SSC/DGAS/DGPRS/RF/017/12, en el que se informa el monto total de la adquisición; (ANEXO I)

2.- Copia simple en formato PDF de la Factura No. FNS4140, la cual refiere el costo unitario de cada camioneta que ascendió a \$294,000.00 con IVA; (ANEXO II)

3.- Asimismo, se informa a Usted que los montos del equipamiento, la conversión a Panel Tipo Julia, así como la rotulación y pintura, se encuentran incluidos en el equipamiento total de los vehículos adquiridos, el cual asciende a \$331,000.00 por cada uno de ellos; en atención a lo anterior, se adjunta a la presente copia en formato PDF de la Factura número FNS4143; (ANEXO III)

4.- Se adjunta a la presente en formato PDF copia del Oficio Justificatorio en donde se aprecian los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, economía, honradez y transparencia que sustentaron la adquisición de las camionetas en comento; (ANEXO IV)

5.- Respecto del oficio de inversión para este procedimiento adquisitivo, me permito informar a Usted que mediante Oficio No. 203200-AGIS-SPA-1167/12, se informó a esta Secretaría la suficiencia presupuestal, haciendo énfasis en el hecho de que el documento antes descrito avala un monto total de \$45,371,900.80, de los cuales se utilizaron \$1,875,000.00 para dichas adquisiciones, quedando disponibles para otras compras un total de \$43,496,900.80. (ANEXO V)

Cabe señalar que el procedimiento para la adquisición de estas camionetas se realizó por Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, motivo por el que no se efectuaron bases, junta de aclaración, ni invitación.

Cabe destacar que los documentos adjuntos que contienen la descripción de los bienes, se entregan en versión pública, lo cual encuentra sustento en el acuerdo número: SSC/COI/ORD/III/001/2012, en el que mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación reservada por un periodo de nueve años, que formuló el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en su calidad de coordinador de este proyecto, denominado *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, con fundamento en los artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, clasificando consecuentemente los tópicos siguientes: especificaciones y número de equipo táctico, logístico y anti motín, en el que se incluyen botas, chalecos balísticos, escudos, bastones, megáfonos, paletas detectoras de metales, cascos, armas no letales, gases lacrimógenos, tonfas y demás equipo y accesorios necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública, lo cual puede ser consultado por Usted en la dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/ssc/transparencia.htm> en el Apartado QUIÉNES SOMOS, Subapartado Comité de Información.

La clasificación de referencia atiende a la probable materialización de los daños siguientes:

- *Daño Presente* que radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza.
- El *Daño Probable* consistente en el hecho de que la revelación sobre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito.

- Finalmente, el *Daño Específico* relativo en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Finalmente, no omito señalar a Usted que por la naturaleza de los documentos adjuntos a la presente respuesta, algunos de ellos muestran cierta ilegibilidad, razón por la cual se ponen a su disposición para su consulta directa en las oficinas que ocupa la Unidad de Información de esta Secretaría, sitas en Paseo Fidel Velázquez y 28 de Octubre, sin número, colonia Vértice, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, durante los cinco días posteriores a la notificación de la presente respuesta.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE

Anexando para ello los archivos referidos e insertados en el Considerando II de la presente resolución, que en obvio de repeticiones se omite su inserción.

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** interpone recurso de revisión manifestando como acto impugnado lo siguiente:

“es lamentable la opacidad que ahora acredita el ente, al conocer tanto la empresa y el ente los sobre precios e ilegalidad que incurrieron con la compra para no variar de patrullas así que ante una respuesta transparente y una opaca deliberadamente para ocultar los sobre precios en el detalle de los bienes que ahora tachoneo y entonces será el INFOEM quien haga cumplir el discurso del Gobernador sobre la transparencia o la obligación del ente a rendir cuentas claras y cumplir indistintamente con la transparencia que por ley esta sujeta” (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“ahora opacidad contraria una respuesta del mismo ente de hace un mes” (sic)

De lo anterior se advierte que las razones y motivos de la inconformidad no son congruentes o bien no hay un mínimo de razonamiento en el agravio que sirva para conocer el daño que le causa a **EL RECURRENTE** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior, atiende a que es necesaria que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sea combatida de manera que halle un razonamiento expresado en el recurso de revisión en los términos que establece la Ley, esto es, sin la elemental causa de pedir, para estar en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, es de mencionar que en el caso particular solo se limita a exponer **EL RECURRENTE** apreciaciones subjetivas que de ninguna manera refieren en qué le causó agravio la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin que los motivos de inconformidad guarden congruencia con la respuesta otorgada.

Luego entonces, uno de los requisitos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la interposición del recurso de revisión, es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las

razones o motivos de la inconformidad, ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se le niegue la información, lo que en la especie no acontece ya que **EL RECURRENTE** manifiesta en sus razones y motivos de inconformidad cuestiones que no tienden a atacar la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sino más bien pretenden atacar la legalidad de la compra materia del presente recurso de revisión, situación que resulta improcedente que conozca este Órgano Garante, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones de este Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México, determinar sobre la legalidad o ilegalidad de la información pública, pues su objeto es la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales y sus atribuciones se encuentran debidamente establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;
- II.** Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la presente Ley;
- III.** Establecer lineamientos y criterios en materia de acceso a la información pública para todos los sujetos obligados de la Ley, y vigilar su cumplimiento;
- IV.** Derogada
- V.** Emitir criterios para la clasificación de la información pública y vigilar su cumplimiento;
- VI.** Derogada
- VII.** Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;
- VIII.** Solicitar a los Sujetos Obligados los datos para la integración de su informe anual, incluidas las consultas verbales atendidas;
- IX.** Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Sujetos Obligados para la elaboración y ejecución de programas de información;
- X.** Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la

información pública de oficio, el sistema de datos personales así como cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de transparencia y acceso a la información;

XI. Apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;

XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;

XIII. Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;

XIV. Coadyuvar a la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la información pública;

XV. Realizar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al objeto de esta Ley;

XVI. Capacitar a los servidores públicos en materia de acceso a la información;

XVII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;

XVIII. Rendir informe anual de actividades a través de su Presidente ante el Pleno de la Legislatura, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del año;

XIX. Designar, a través de su Presidente, a los servidores públicos de su adscripción y administrar sus recursos materiales y financieros;

XX. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado;

XXI. Expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación;

XXII. Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal;

XXIII. Realizar de oficio y a petición de parte, si existen elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto, análisis y recomendaciones, o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley;

XXIV. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXV. Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;

XXVI. Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;

XXVIII. Nombrar al Contralor Interno del Instituto; y

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

XXIX. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado.”

Por otra parte es de señalar que aún y cuando se manifiesten acto impugnado y motivos de agravio y a pesar que el artículo 74 de la ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja, para esta Ponencia esta no resulta aplicable al caso en estudio, en razón de lo siguiente.

El artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”

Por lo que en caso particular lo cierto es que esta no puede aplicarse al caso concreto, pues para que esta figura jurídica opere a favor de **EL RECURRENTE** es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el Recurso de Revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud y con el acto que se combate, y que en efecto el actuar de **EL SUJETO OBLIGADO** afecte dichos términos y formas, por lo que sin estos elementos este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información, pues debe entenderse en el sentido de que, en los casos que el tema verse sobre violación al derecho de acceso a la información en la respuesta o a falta de esta, debe contener el concepto o, en su caso, las razones o motivos de inconformidad, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja.

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Incluso, este Pleno ha sostenido el criterio que cuando de la manifestación en el acto impugnado (y no sólo de los razonamientos de inconformidad) se desprende un mínimo de razón que constituya el agravio, se debe entrar al análisis de la inconformidad; o bien si se omite las razones de inconformidad pero se desprenden del acto impugnado también se debe entrar al análisis de fondo del recurso. Otro caso es que si la impugnación es genérica y no específica, debe entrarse al estudio y análisis de la respuesta y lo solicitado ante ausencia de impugnación concreta a fin de no dejar en estado de indefensión al recurrente. Todos estos casos con fundamento en el artículo 74 de la ley de la materia, pero siempre bajo la lógica de que lo que se impugna o combate es el acto que agravio el derecho ejercido y que obviamente implica su relación o vinculación con la propia solicitud de información que es materia del recurso.

Sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO). La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.", emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.C.29 K

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 2038. Tesis Aislada.

En este sentido, los conceptos de violación, resultan inoperantes las razones o motivos de inconformidad al caso concreto, por lo que este Órgano Garante no puede modificar o ampliar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la incongruencia en la expresión de agravios frente a la solicitud de origen, es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los agravios del Recurso de Revisión, excepto como ya se dijo, cuando se advierta que en contra del particular- recurrente ha habido una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes los agravios cuando éstos no tengan congruencia con las cuestiones aducidas en la solicitud de origen o bien en la respuesta, si contra el recurrente no existió una violación esgrimida y que de manera oficiosa este Órgano Garante no puede subsanar y en consecuencia analizar ya que sería tanto como substituir en el caso en estudio al propio recurrente, ante la falta de congruencia o coincidencia de agravios, ya que los expresados no resultan aplicables al caso concreto, pues se alega un agravio que no corresponde con la respuesta de la solicitud, sirve además de apoyo la siguiente

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Tesis Jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

ACCIÓN. EL ESTUDIO DE SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, SÓLO PUEDE HACERSE SI EN LOS AGRAVIOS SE PROPORCIONAN LAS BASES PARA ELLO. La improcedencia de la acción por falta de uno de sus requisitos esenciales puede ser estimada por el juzgador de primera instancia aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para su procedencia; pero el tribunal de apelación sólo puede emprender ese examen siempre y cuando en el pliego de agravios sometido a su consideración se haga valer la correspondiente inconformidad y se proporcionen las bases suficientes para que establezca cuáles requisitos de la acción dejaron de cumplirse, es decir, en la segunda instancia, sólo pueden examinarse los elementos de la acción y los hechos constitutivos de ésta, a la luz de los agravios respectivos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.8o.C. J/21

Es así que para esta Ponencia, se advierte de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión, si bien fue interpuesto por la misma persona de la solicitud materia del recurso, lo cierto es que no existe congruencia entre el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que si bien se exponen agravios estos no tienden a atacar la respuesta otorgada a la solicitud de información, por lo que este Instituto considera que **procede desechar el recurso de revisión** que se analiza.

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, en el caso en particular, las razones o motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE** no tienden a atacar la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, siendo consideración de este Pleno que el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que sea contestada la solicitud, que es cuando se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho del solicitante para interponer el correspondiente recurso de revisión en el que exprese los motivos o razones de inconformidad; y como en el caso que nos ocupa se advierte que no existen motivos de inconformidad acordes, por atacar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, por tanto como uno de los requisitos que prevé la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que **EL RECURRENTE** exprese razones o motivos de inconformidad por la respuesta o la falta de ésta a su solicitud, lo que en la especie no aconteció ya que **EL RECURRENTE** no expresa agravios congruentes a la respuesta de la solicitud de acceso a la información presentada en primer término.

Por lo anterior, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no existir causas de agravio lógicamente relacionadas con la respuesta otorgada, este Instituto considera que procede desechar el recurso de revisión que se analiza.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de la falta de coincidencia en los agravios de **EL RECURRENTE**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del desechamiento con relación a la improcedencia del recurso de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso, las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y en el caso que nos ocupa, la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a que exista identidad entre el que ejerce y se le agravia el derecho y el que recurre, así como identidad entre lo solicitado y lo impugnado, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la litis. A esto se le conoce con el nombre de desechamiento y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Si se partiera del supuesto de que un recurso presentado en los términos planteados es improcedente, valdría la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión, que establezca la falta de legitimación de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado.

La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por ello, determinar una improcedencia por los extremos aludidos con antelación en la presentación de un recurso es contradictorio por la siguiente razón:

Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia se observa una causal sustentada en la falta de identidad o congruencia entre las razones o motivos de inconformidad dentro de la interposición del recurso con la respuesta que se impugna. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por dichos motivos?

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante estima el desechamiento, y no la improcedencia, del recurso. Lo anterior tiene su sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, POR LO QUE SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE IMPUGNAN ESA OMISIÓN. Como el desechamiento de la demanda de garantías obedece a la existencia de una causa notoria de improcedencia, ello significa que existe un obstáculo jurídico que impide la decisión de fondo de la controversia constitucional, motivo por el que son inoperantes los agravios que se hacen consistir en la falta de estudio de los conceptos de violación.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

III.5o.C. J/7

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Pág. 2386. Tesis de Jurisprudencia.

Así también la siguiente tesis señala:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.**

VII.1o.C.35 C

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Ahora bien, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y, a contrario sensu, con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene por no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

Ante tal situación, y al no existir materia del presente recurso, procede **DESECHAR** el mismo, por lo tanto, no se conocerá el fondo del asunto.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que realice una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01657/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO